



## **Resolución Jefatural**

### **N° 209-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 4 de noviembre de 2021

#### **VISTOS:**

El Memorando N° D-001954-2021-ATU/GG-UACGD de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental; el Memorando N° D-001641-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-001138-2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-001157-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 03 de agosto de 2017, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE suscribió con la empresa RILLO S.A.C. (en adelante el Contratista), el Contrato N° 010-2017-MTC/33.1 para la "Contratación del Servicio de Alquiler de inmueble para las oficinas administrativas de la AATE" (en adelante Contrato), por el monto de US\$ 1'872,797.07 (Un millón ochocientos setenta y dos mil setecientos noventa y siete con 07/100 dólares americanos);

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la AATE suscribió con el Contratista la Adenda N° 01 (prestación adicional N° 01) del Contrato por el monto ascendente a US\$ 341,594.79 (Trescientos cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro con 79/100 soles), por el plazo de 30 meses y 25 días calendario, que equivale al 18.24% del monto del Contrato;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante la Adenda de Cesión de Posición Contractual la AATE cede su posición contractual a favor de la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao – ATU, respecto del Contrato;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Adenda N° 02, la ATU suscribe la prórroga del Contrato extendiéndose su vigencia por sesenta (60) días calendario, contabilizados a partir del 05 de octubre de 2020, hasta el 04 de diciembre de 2020, plazo que ha sido prorrogado a través de las Adendas N° 03, 04 y 05, siendo la vigencia actual del Contrato hasta el 04 de setiembre de 2022;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2021, mediante Memorando N° D-001954-2021-ATU/GG-UACGD, la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (UACGD), solicitó a la Oficina de Administración la implementación de un espacio para el funcionamiento de una Mesa de Partes, respetando las medidas sanitarias que rigen en la actualidad, sosteniendo su petición en el cambio de instalaciones de la Sede de la Entidad (de Surquillo a Miraflores);

Que, con fecha 28 de octubre de 2021, mediante Informe N° D-001138-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento evaluó el requerimiento iniciado por la UACGD concluyendo que, es factible gestionar una prestación adicional al Contrato, habiéndose considerado un área de 17.74 m<sup>2</sup> de acuerdo a la necesidad expresada por la UACGD; en ese sentido, recomienda la contratación de una prestación adicional;

Que, mediante Informe N° D-001157-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al Adicional N° 02 al Contrato expresa: *“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, sustentado los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la ejecución de la prestación adicional n°02 del Contrato N° 010-2017-MTC/33.1, por un monto total ascendente a \$USD 3 935.40 (tres mil novecientos treinta y cinco con 40/100 dólares americanos), monto equivalente aproximadamente a un 0.21% del monto del contrato original”* [SIC];

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; asimismo, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, respecto al 25% que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° D-001157-2021-ATU/GG-OA-UA, expresa: *“En concordancia, con lo expuesto en la norma de contratación pública y el contrato suscrito, el monto límite para la ejecución de prestaciones adicionales no deberá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original y en este sentido, la prestación adicional suscrita mediante Adenda N° 01 fue por un importe equivalente al 18.24% del monto del contrato primigenio. En consecuencia, quedaría un porcentaje estimado de 6.76% para una prestación adicional...”, “La prestación adicional n°02 que se solicita aprobar para el funcionamiento de una Mesa de Partes en el inmueble ubicado en calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y se encuentra acorde con el límite máximo establecido por la normativa de contratación estatal, considerando que se encuentra enmarcado estrictamente dentro del servicio de alquiler de inmueble para las Oficinas Administrativas, por un área de 17.74 m<sup>2</sup> el mismo que empezaría a ejecutarse a partir del día 05 de noviembre de 2021 hasta el 04 de setiembre de 2022 (10 meses) por un monto mensual de \$USD 393.54 (trescientos noventa y tres con 54/100 dólares americanos), siendo el monto total ascendente a \$USD 3 935.40 (tres mil novecientos treinta*

*y cinco con 40/100 dólares americanos), monto equivalente aproximadamente a un 0.21% del monto del contrato original...” [SIC];*

Que, en concordancia con lo estipulado en el Contrato y de conformidad con el Artículo 130° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad deberá entregar dentro de quince (15) días calendarios posteriores a la suscripción de la prestación adicional, una garantía según lo solicitado por el Arrendador, por el monto de US\$ 1,180.62 (mil ciento ochenta con 62/100 dólares americanos), equivalente a tres (03) meses de alquiler, la misma que será devuelta dentro de los diez (10) días calendario de concluido el plazo de ejecución;

Que, mediante Memorando N° D-001641-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1900, por la suma ascendente a S/ 8,264.34 (Ocho mil doscientos sesenta y cuatro con 34/100 soles) monto que incluye la renta mensual y garantía a favor del Contratista para la *“Prestación adicional del servicio de alquiler de inmueble para Oficinas Administrativas – Sede Miraflores, al Contrato N°010-2017-MTC/33.1; para UACGD de un área de 17.74,m2 por el periodo de 10 meses, de acuerdo al cronograma de la adenda N° 06.”*; así como la actualización de la Previsión Presupuestal N° 024-2021 por el monto de S/ 13,222.94 (Trece mil doscientos veintidós con 94/100 soles) para el año 2022;

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2017-MTC/33.1 para la *“Contratación del Servicio de Alquiler de inmueble para las oficinas administrativas de la AATE”*;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2017-MTC/33.1, suscrito con el contratista RILLO S.A.C., para la *“Contratación del Servicio de Alquiler de inmueble para las oficinas administrativas de la AATE”*, por el monto de \$USD 3 935.40 (tres mil novecientos treinta y cinco con 40/100 dólares americanos), lo que equivale al 0.21% aproximadamente del monto del Contrato primigenio, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, gestionar el pago de la garantía en favor del Contratista, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 010-2017-MTC/33.1, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**